



CTCP-10-00138-2018

Bogotá, D.C.,

Señora
ANDERA AVILES
ACI-COLOMBIA SAS
acicolombiasas1@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-021212

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	28 de 12 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-1099-CONSULTA
Tema	LIQUIDACION-RECONOCIMIENTO CONTABLE

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Para el caso específico de la consulta, a partir de la fecha 29/12/2017 de declaración voluntaria de liquidación de la entidad, cesaría la aplicación de las NIIF según el grupo al que pertenezca la entidad, y debería aplicar la normatividad referente a entidades que no cumplen con la hipótesis de negocio en marcha establecida en el Decreto 2649/93, a menos que en una fecha anterior al 29/12/2017 existiera información objetiva que indicara que no se cumplía la hipótesis de negocio en marcha, a partir de este momento se utilizará la normatividad referente a entidades que no cumplen con la hipótesis de negocio en marcha establecida en el Decreto 2649/93.

CONSULTA (TEXTUAL)

1. Una empresa entra en liquidación voluntaria el 29 de diciembre del año en curso

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



2. de acuerdo con la cámara (sic) de comercio la empresa en esta fecha queda disuelta y entra en
3. etapa de liquidación (sic)
4. El liquidador debe presentar el estado del balance del inventario del patrimonio a los 30 días (sic), es decir el 29 de enero del año siguiente, valuado a valor neto realizable,
5. La contabilidad de la empresa en liquidación (sic) se debe registrar al valor neto realizable, de acuerdo con la información (sic) suministrada por el liquidador (sic), pero en muchas ocasiones el mes no alcanza para realizar los inventarios (sic) y valorizar el patrimonio.
6. Pa (sic) efectos (sic) de la Dian, los datos que prevalecen son los de la declaración (sic) de renta, es decir costo histórico (sic) menos depreciación (sic) en activos fijos, etc.

la orientación (sic) va dirigida a:

1. En que (sic) fecha esta empresa debe realizar la conversión (sic) de la contabilidad, utilizando el método (sic) de valoración (sic) de activos fijos por su valor neto realizable?
2. Esta conversión (sic) no aplica en materia tributaria, hasta tanto no se hayan realizado las vnts (sic) de los activos

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. **¿En qué fecha esta empresa debe realizar la conversión de la contabilidad, utilizando el método de valoración de activos fijos por su valor neto realizable?**

En primer lugar debemos anotar que a partir del 1 de enero de 2018 aplica en Colombia una nueva de información financiera para las entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha, que reemplaza las normas que estaban contenidas en el Decreto 2649 de 1993, y que aplicaban para las entidades en liquidación.

Por lo tanto, entendemos que al hacer una referencia al “valor neto realizable” como criterio de medición esta se entiende referida al anterior marco normativo, y no al contenido en el anexo quinto del Decreto 2420 de 2015, que se refiere a la NIF para entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha.

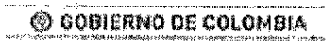
Por lo tanto, si el 29 de diciembre de 2017 se cumplen los requisitos formales para iniciar la liquidación voluntaria de la entidad, será esta la fecha en que se deben ajustar los activos y pasivos al valor neto realizable, sin perjuicio de que las normas legales hayan dispuesto un término de 30 días para la presentación del inventario.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



Ahora bien, dado que al cierre del año 2017, la entidad no cumpliría la hipótesis de negocio en marcha, estaría inhabilitada para aplicar en este período alguno de los marcos técnicos normativos de las entidades de los Grupos 1, 2 o 3 (Ver anexo 1, 2 y 3 del Decreto 2420 de 2015), dado que ellos se aplican bajo el supuesto de que la entidad continuará operando en el futuro, esto es que se cumplen las condiciones para ser considerada una empresa en marcha.

Para mayor claridad sobre el tema le recomendamos revisar las referencias que sobre la hipótesis de negocio en marcha están contenidos en los marcos técnicos normativos.

El CTCP se ha pronunciado sobre liquidaciones en los conceptos 2015-253, 2015-596, 2017-232, 2017-242, 2017-281, los cuales puede consultar de manera gratuita en la página web www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

2. Esta inversión no aplica en materia tributaria, hasta tanto no se hayan realizado las ventas de los activos

El CTCP no tiene competencia para pronunciarse en temas tributarios, por tanto, esta pregunta será trasladada a la DIAN.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno, Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 2 de Febrero del 2018

1-INFO-17-021212

Para: **acicolombiasas1@gmail.com**

2-INFO-18-000785

ANDERA AVILES

Asunto: Consulta 2017-1099

Buenas tardes

Adjunto respuesta a su consulta 2017-1099

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2017-1099.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6


Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **Gobierno de Colombia**

 **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

 **TOODS POR UN
NUEVO PAÍS**



GD-FM-009.V12



CTCP-10-00141-2017

Bogotá, D.C.,

Doctora
JACQUELINE CAMELO MORENO
Jefe de Coordinación de Relatoría
Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina
Dirección de Gestión Jurídica- DIAN
Cra. 8 No. 6 C 38 Pis 6, Bogotá

Asunto: Consulta 1-INFO-17-021212



MincIT

2-2018-002077
2018-02-08 04:27:02 PM FOL: 1
MEDIO: Mensajero ANE: 1
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: DIRECCION DE GESTION JURIDIC



No. Radicado 000E2018003556
Fecha 2018-02-07 12:00:34 PM
Remitente MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y
Destinatario Sede NIVEL CENTRAL
Depen COO RELATORIA

Folios 2

Anexos 0



COO00E2018003556


REFERENCIA	
Fecha de Radicado	28 de 12 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-1099-CONSULTA
Tema	TRASLADO POR FALTA DE COMPETENCIA

Respetada doctora:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar la consulta recibida de la señora ANDERA AVILES, para que sea respondida la pregunta No. 2, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero CTCP

Anexo: Lo anunciado en un (1) folio

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno, Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

TOGOS POR UN
NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12

